ANEXO IV.- MANUAL DEL SERVICIO COMÚN DE EJECUCIÓN

TERUEL

30 de diciembre de 2025

MANUALES



Tribunales de Instancia

Oficinas Judiciales

Oficinas de Justicia en los municipios

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN 3
2. EL SERVICIO COMÚN DE EJECUCIÓN 4
   2.1. Concepto y dotación de puestos 4
   2.2. Servicios que presta 4
   2.3. Estructura 5
   2.4. Mecanismos de coordinación 7
3. EQUIPO CIVIL, SOCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA 9
   3.1. Organigrama 9
   3.2. Definición y competencias 9
   3.3. Distribución y organización del trabajo 9
      3.3.1 Distribución de los expedientes entre los grupos de trabajo 9
      3.3.2 Fase de inicio grupo de trabajo Civil 10
      3.3.3 Tareas del grupo de trabajo civil 12
      3.3.4 Tareas del grupo de trabajo de ejecución social y contenciosa-administrativa 17
4. EQUIPO PENAL 18
   4.1. Organigrama 18
   4.2. Definición y competencias 18
   4.3. Distribución y organización del trabajo 20
      4.3.1 Distribución de los expedientes entre los grupos de trabajo 20
      4.3.2 Tareas de los grupos de trabajo de ejecución penal 20
      4.3.3 Negociado de ejecutorias de la Sección de Menores 24
5. CRITERIOS DE FUNCIONAMIENTO 26
   5.1. Gestión del tiempo 26
   5.2. Distribución de espacios 26
   5.3. Llevanza las cuentas y depósitos judiciales 26
   5.4. Revisión y mantenimiento de los Registros 27
   5.5. Sustituciones 27

1. INTRODUCCIÓN

El manual del SCEJ, anexo del protocolo de actuación de la OJ de Teruel, es la herramienta organizativa que tiene como objeto definir una serie de criterios y recomendaciones que permitan al personal que integra este servicio común optimizar tanto la organización y distribución del trabajo, como el propio funcionamiento de los servicios prestados.

En todo caso, los criterios de este manual estarán supeditados a las instrucciones y órdenes de servicio que se dicten para su organización y funcionamiento por la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Coordinación Provincial o la persona que ejerza la Dirección del SCEJ, que constituirán la norma de obligado cumplimiento.

El manual del SCEJ toma en consideración la realidad y particularidades del partido judicial de Teruel, pero es igualmente lo suficientemente abierto y flexible como para facilitar posteriores adaptaciones que puedan ser requeridas.

El disponer de un manual del SCEJ, ofrece una ventaja competitiva que impacta directamente en el mejor funcionamiento del mismo. En este sentido permite:

- **ESTABLECER** criterios generales y específicos de organización y distribución del trabajo.
- **CONOCER** los recursos humanos y materiales necesarios para asegurar la correcta prestación de los diferentes servicios.
- **DEFINIR** normas que garanticen un funcionamiento óptimo de los servicios prestados.
- **DETERMINAR** criterios básicos y recomendaciones para el inicio, la gestión, el seguimiento y control de los diferentes servicios prestados.
- **INTEGRAR Y ORIENTAR** al personal que lo compone, facilitando la incorporación a su estructura interna correspondiente.

2. EL SERVICIO COMÚN DE EJECUCIÓN

2.1. Concepto y dotación de puestos

El Servicio Común de Ejecución (SCEJ) es aquella unidad de la Oficina Judicial de Teruel que realiza todas las funciones requeridas para la ordenación de los procesos de ejecución en las materias de su competencia, integrada por los puestos que determinen las correspondientes relaciones de puestos de trabajo, reservados a personal funcionario de los siguientes cuerpos al servicio de la Administración de Justicia:

- Cuerpo de letrados y letradas de la Administración de Justicia.
- Cuerpo de gestión procesal y administrativa.
- Cuerpo de tramitación procesal y administrativa.

Al frente del SCEJ habrá un o una LAJ, que ocupará el puesto de director o directora de servicio común, de quien dependerán funcionalmente los y las LAJ destinados y destinadas en los puestos de trabajo en que se ordene.

La relación de puestos de trabajo de la OJ de Teruel prevé que presten servicio en el mismo dos LAJ genéricos, cinco funcionarios o funcionarias del Cuerpo de Gestión procesal y administrativa, siendo uno de ellos Jefe de equipo y diez funcionarios o funcionarias del Cuerpo de tramitación procesal y administrativa.

No se crean áreas en las correspondientes RPT.

2.2. Servicios que presta

El artículo 12 del Decreto 96/2025, de 3 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se acuerda el diseño y estructura de la Oficina Judicial para los Tribunales de Instancia que han de constituirse con fecha 31 de diciembre de 2025 en la Comunidad Autónoma de Aragón, conforme a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de Eficiencia del Servicio Público de Justicia recoge los servicios que presta el SCEJ tanto dando soporte al Tribunal de Instancia como a la Audiencia Provincial de Teruel:

.

1. Para todos los órdenes jurisdiccionales:

a) Dación de cuenta al Magistrado, Magistrada o Tribunal de los escritos iniciadores de los procesos de ejecución en todos los órdenes jurisdiccionales, una vez verificado que cumplen los requisitos de admisibilidad que correspondan y de conformidad con las leyes de procedimiento.

b) Tramitación y resolución de las incidencias a subsanar derivadas del examen de la demanda ejecutiva por la persona titular del órgano judicial, así como las cuestiones procesales previas a la admisión.

c) Asistir a los Magistrados y Magistradas en la elaboración de las resoluciones de admisión o de inadmisión del escrito iniciador del proceso de ejecución y de cuantas otras actuaciones fueren de su competencia.

d) Dictar el decreto de medidas ejecutivas, cuando proceda conforme a lo previsto en las leyes procesales y dar la tramitación que corresponda para ejecutar las medidas acordadas.

e) Tramitación y en su caso gestión de la solicitud inicial de ejecución provisional.

f) Tramitación de incidencias procesales que se produzcan en la ejecución de resoluciones judiciales.

g) Ordenación, gestión y tramitación de los recursos interpuestos frente a las resoluciones que se dicten en el proceso de ejecución y sus incidentes.

h) Realizar las actuaciones que sean precisas con otras Administraciones y registros públicos para la averiguación domiciliaria, patrimonial o de cualquier otra clase para la ordenación, gestión y tramitación de los procedimientos.

i) Realización de los trámites necesarios para la adopción de medidas alternativas a la subasta judicial, en los supuestos de ejecución no dinerarias, y si se ha desatendido el requerimiento, actuaciones procedentes a instancia del ejecutante.

j) Control y seguimientos de señalamientos, citaciones, emplazamientos y plazos del proceso de ejecución y sus incidentes.

k) Control de ejecuciones inactivas para impulso judicial o para acordar el archivo provisional o definitivo.

l) Gestión y coordinación de la agenda de señalamientos relativos a juicios, vistas y comparecencias de procesos de ejecución y sus incidentes mediante un sistema de agenda informática.

m) Mantenimiento y conservación de los expedientes judiciales en trámite cualquiera que sea su soporte, físico o electrónico.

n) Gestión de la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales en el ámbito del proceso de ejecución.

o) La colaboración requerida para posibilitar la adecuada extracción automatizada de los datos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones estadísticas públicas, incluyendo la Estadística Judicial y las explotaciones vinculadas a las necesidades de gestión de las Administraciones Públicas competentes, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

p) Cualquier otro servicio previsto en la normativa que resulte de aplicación o que pueda identificarse en los protocolos de actuación y en la documentación organizativa, siempre que sea conforme con la naturaleza del servicio común de ejecución.

2. En el orden jurisdiccional penal y menores, en particular, además de las anteriores:

a) La tramitación de mandamientos de prisión o, en su caso, de órdenes de búsqueda y captura dictadas en fase de ejecución.

b) La tramitación de medidas de internamiento de menores y otras medidas de ejecución de resoluciones dictadas en materia de responsabilidad penal y civil de los menores.

c) La tramitación de mandamientos de libertad y cese de medidas privativas o limitativas de derechos o libertades acordadas en procesos penales.

d) La tramitación de la suspensión de las penas e indultos.

e) La tramitación de la acumulación de penas.

f) La realización de los trámites necesarios para la ejecución de las penas privativas de derechos.

g) La realización de los trámites necesarios para poder llevar a efecto la liquidación condenas y la sustitución de penas.

h) La tramitación de todas las actuaciones necesarias para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias de toda clase y aquellas precisas para dar el destino legal a las cantidades obtenidas.

i) La tramitación de la retención de permisos oficiales y comunicaciones subsiguientes.

j) Las consultas de registros públicos requeridas para la tramitación del proceso de ejecución y anotaciones, actualizaciones y comunicaciones a los registros públicos conforme a lo previsto en las leyes procesales y administrativas.

k) Cualquier otra función de ejecución que se llevarán a cabo en coordinación con los demás Servicios Comunes de la Oficina Judicial.

2.3. Estructura

De conformidad con el Decreto 96/2025, de 3 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se acuerda el diseño y estructura de la Oficina Judicial para los Tribunales de Instancia que han de constituirse con fecha 31 de diciembre en la Comunidad Autónoma de Aragón, conforme a las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, el modelo contemplado para la organización de la OJ de Teruel es el modelo C2. 1

Este modelo de OJ, en lo que refiere al Servicio Común de Ejecución no se crean áreas.

El SCEJ de la OJ de Teruel se va a organizar en dos equipos de trabajo:

- Equipo de Ejecución Civil, Social y Contencioso-administrativa
- Equipo de Ejecución Penal

Cada equipo se dividirá a su vez en dos grupos de trabajo.

- En el equipo de Ejecución Civil, Social y Contencioso-Administrativa habrá dos grupos de trabajo: uno de ellos conocerá de las ejecuciones de la sección civil del TI, y el segundo grupo tramitará las ejecuciones dimanantes de las Secciones Social, Contencioso-administrativa del TI y Civil de la Audiencia Provincial de Teruel.

-En el equipo de Ejecución Penal se configuran dos grupos de trabajo: el primero de ellos conocerá de las ejecutorias de la Sección Penal y de Menores del TI; y el segundo grupo tendrá asignada la tramitación de las ejecutorias de la sección de instrucción del TI, así como la ejecución penal de la Audiencia Provincial de Teruel.



Ilustración 1. Estructura interna del Servicio Común de Ejecución de Teruel –Equipos

El SCEJ cuenta con un o una LAJ que ejerce su Dirección y de la cual depende el resto de personal del servicio común. El o la directora, además de ejercer sus tareas inherentes a la dirección, también asumirá el liderazgo y control de alguno de los grupos de los que se componen los equipos descritos. La distribución del personal adscrito a este servicio será la siguiente:

	EQUIPO CIV/SOC/CONT GRUPO DE TRABAJO 1: Civil	EQUIPO PENAL GRUPO DE TRABAJO 1: Penal y Menores	AMBOS EQUIPOS GRUPO DE TRABAJO 2 : Social, Contencioso/ Instrucción/ Audiencia Provincial (civil y penal)
LAJ	1 LAJ	1 LAJ-DIRECCION	1 LAJ
GPA	3 GPA	1 GPA-JEFE EQUIPO	1 GPA
TPA	4 TPA	3 TPA	3 TPA

La asignación inicial, así como la posible rotación del personal dentro de cada una de las estructuras internas que componen el SCEJ se realizará por la persona que ejerza la Dirección de éste, de conformidad con la normativa vigente, la RPT aprobada y los criterios establecidos en el protocolo de actuación.

2.4. Mecanismos de coordinación

En relación con los mecanismos de coordinación internos del SCEJ, se establecen las siguientes reuniones de seguimiento, en las que, con la periodicidad que se señala, se plantearán las cuestiones de funcionamiento del servicio común que faciliten su mejor operativa y flujo de trabajo:

A) Comité de Dirección

Compuesto por la persona que ejerza la Dirección del servicio común, dos LAJ adscritos a éste SCEJ y la jefatura de equipo, pudiendo ser requerida la asistencia de cualquier otro personal del servicio común atendiendo a la naturaleza y objeto de los temas a tratar.

Se reune siempre que sea preciso a convocatoria del director o directora del servicio común, sin perjuicio de que se solicite su convocatoria por alguna de las personas miembros del comité y lo considere oportuno el director o directora. Pudiendo celebrarse reuniones extraordinarias cuando las circunstancias así lo requieran.

Los miembros del comité de Dirección pueden proponer puntos o temas a tratar en el orden del día de la convocatoria. Antes de celebrar cualquier comité se pueden enviar aquellos documentos que puedan favorecer su desarrollo.

Al comité de Dirección le corresponde impulsar y supervisar las actuaciones de las diferentes áreas y estructuras internas del servicio común, y tiene, entre otras, las siguientes funciones:

I. Proponer estrategias y, una vez aprobadas, coordinar su implantación en las áreas o estructuras internas afectadas.
II. Homogeneizar la metodología de trabajo e impulsar documentos de trabajo de referencia.
III. Evaluar la ejecución de los programas implantados y alcance de los objetivos.
IV. Estudiar las propuestas que sean elevadas por parte de las diferentes jefaturas de área y equipo.
V. Potenciar las relaciones y coordinación entre las personas miembros del comité de Dirección, teniendo en consideración la designación de tareas o actividades próximas de trabajo.
VI. Cualquier otra función de análoga naturaleza que implique seguimiento, control y coordinación de la actividad del servicio común y proyección de objetivos para su mejora y desarrollo.

B) Comité de Auditoría

Una vez al trimestre y coincidiendo con la realización de los Boletines estadísticos del CGPJ se convocará a todos los LAJ destinados en el SCEJ, así como a una representación de funcionarios por cada grupo de trabajo para poner en valor la evolución en cuanto a las cargas de trabajo y pendencias de la unidad de la OJ.

En dichas reuniones se realizará un análisis de los datos que se arrojen, así como se podrán exponer las necesidades que tenga el servicio.

De las decisiones acordadas tanto en el Comité de Dirección como en el de Auditoría se proporcionará la información necesaria a todos los integrantes del servicio común correspondientes para su cumplimiento, así como, en su caso, al secretario coordinador provincial y a la Dirección del resto de servicios comunes de la OJ de Teruel para su conocimiento cuando se considere necesario por razón del objeto de las decisiones.

3. EQUIPO CIVIL, SOCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

3.1. Organigrama



Ilustración 2. Equipo SCEJ Teruel- Civil, Social y Contencioso-Administrativo

3.2. Definición y competencias

El equipo de ejecución civil, social y contencioso-administrativa es la unidad del SCEJ competente para la ordenaciónn, gestión y tramitación de los procedimientos judiciales de los órdenes jurisdiccionales civil, social y contencioso administrativo durante su fase ejecutiva de acuerdo con la normativa vigente.

En particular, y dependiendo del orden jurisdiccional, las competencias del área civil, social y contencioso-administrativa del SCEJ son:

- Emisión de resoluciones adoptando medidas ejecutivas.
- Localización y averiguación de bienes y domicilio y requerimiento de pago.
- Actos de comunicación con las partes, profesionales y personas interesadas cuando éstos puedan realizarse de manera electrónica.
- Tramitación y resolución de la oposición a la ejecución y de los incidentes durante la misma.
- Tramitación de las subastas judiciales de toda la OJ.
- Tasaciones de costas y liquidaciones de intereses.
- Coordinación con las plazas judiciales y las OJM en las materias propias de su competencia.
- Coordinación con el SCG en la gestión de la agenda de señalamientos.
- Control y seguimiento de actos de comunicación y plazos.
- Preparación de expedientes para comparecencias, vistas o juicios.
- Gestión de las cantidades obrantes en la cuenta de depósitos y consignaciones.

3.3. Distribución y organización del trabajo

3.3.1 Distribución de los expedientes entre los grupos de trabajo

Uno de los principios que rigen el nuevo modelo organizativo es el de la especialización. El criterio de distribución y organización de trabajo de los equipos se ha realizado atendiendo a la naturaleza del partido judicial de Teruel, teniendo en cuenta la dotación de puestos de trabajo de la oficina judicial asignada a éste SCEJ, ponderando ello con las cargas de trabajo existente en cada jurisdicción, y la complejidad de los asuntos atendiendo a su naturaleza.

Así las cosas, como aparece en el gráfico, encontramos tres LAJ, los cuales tienen asignadas las cargas de los grupos de trabajo tal como se detalla en el resumen anexo:

GRUPO DE TRABAJO 1	GRUPO DE TRABAJO 2
➢ Ejecución de las plazas 1 ,2 y 3 de la Sección civil TI.	➢ Ejecución Sección Social, ➢ Ejecutorias Sección Contencioso Administrativa y ➢ Ejecutorias Sección Civil de la Audiencia Provincial de Teruel (Compatibilizará funciones con la Ejecución Sección Instrucción (Delitos leves Plazas 1 ,2 y 3 TI) y Sección penal Audiencia Provincial)

La adscripción de funcionarios será la siguiente:

GRUPO DE TRABAJO 1: Estará liderado por un Letrado de la Administración de Justicia (LAJ genérico) y estará adscritos al mismo 3 funcionarios del cuerpo de GPA y 4 funcionarios TPA.

GRUPO DE TRABAJO 2: Estará liderado por un Letrado de la Administración de Justicia genérico (LAJ genérico) y estarán adscritos al mismo 1 funcionario GPA y 3 TPA.

.

3.3.2 Fase de inicio grupo de trabajo civil

De conformidad con las instrucciones y órdenes de servicio dictadas por la Dirección y los LAJ responsables de la dirección técnico procesal del equipo civil, social y contencioso administrativo, con carácter previo a la tramitación de los expedientes se deberá llevar a cabo por las personas asignadas para ello las siguientes actividades:

Una vez repartida la demanda o petición de ejecución por el SCG, se realizan las tareas de comprobación y análisis inicial de todos los expedientes asignados al equipo, de manera previa al traslado al magistrado/a para decisión sobre la admisión o inadmisión de la demanda o petición de ejecución:

• Requisitos relativos al reparto, devolviendo el expediente al SCG en caso de que se detecten errores en su correcto registro y reparto.

- Requisitos relativos a la adecuada formación del expediente judicial electrónico:

- Concordancia del contenido de expediente judicial con la demanda o solicitud (comprobación de partes y solicitud).

- Correcta cumplimentación de todos los apartados exigidos por la herramienta de gestión procesal. En caso de no estar cumplimentados dichos apartados, realizar las anotaciones oportunas por el SCEJ.

• Requisitos relativos al órgano judicial, dando a los autos el trámite que corresponda:

- Competencia internacional.

- Falta de jurisdicción.

- Competencia objetiva.

- Competencia funcional.

- Competencia territorial.

• Requisitos relativos a la demanda o petición de ejecución:

- Forma de la demanda.

- Presentación de la tasa judicial, en su caso.

- Presentación de copias.

- Documentos procesales.

- Acreditación de apoderamiento.

- Correcta denominación y formato de los archivos y documentación presentados electrónicamente.

- Cumplimiento de requisitos procesales (cuantía, transcurso de plazo mínimo para despachar ejecución…)

- Cuando se trate de ejecución de título judicial dineraria, procederá realizar la comprobación previa de la existencia de consignación de dinero en la cuenta expediente del procedimiento del que dimana, coordinándose con el equipo correspondiente del SCT del TI.

• Requisitos relativos a las partes:

- Capacidad para ser parte.

- Capacidad procesal.

- Postulación y defensa.

- Firma.

Una vez finalizados los trámites procesales derivados de la comprobación inicial de los requisitos indicados en el apartado anterior, el equipo da traslado del expediente judicial al magistrado/a competente para decisión sobre la admisión o inadmisión de la demanda o petición de ejecución a través de la herramienta de gestión procesal, canalizando la comunicación del SCEJ con las plazas judiciales a las cuales se hayan asignado los procedimientos judiciales de acuerdo con las normas de reparto.

En el supuesto de que el magistrado/a acuerde la inadmisión de la demanda o petición de ejecución, el equipo incorpora la resolución adoptada y procede a la comunicación a las partes de la decisión en caso de poder realizarse por medios electrónicos, dando traslado al SCG en caso de que se precise de la práctica de cualquier acto de comunicación por medios no electrónicos. Una vez comunicada a las partes la inadmisión, previa su firmeza, se realizarán los trámites y tareas necesarias hasta su archivo.

En el supuesto de que el/la magistrado/a acuerde la admisión de la demanda o petición de ejecución, el equipo incorpora la resolución adoptada, dicta, en su caso, la resolución acordando las concretas medidas ejecutivas que prevea la legislación vigente, según disponga el/la LAJ responsable de la dirección técnico procesal, procede a la notificación de ambas resoluciones y de la demanda ejecutiva a la parte ejecutada (remitiendo la documentación al SCG en caso de necesidad de práctica de actos de comunicación no electrónicos), continuando el trámite en la fase de tramitación y control que corresponda de acuerdo con las instrucciones y órdenes de servicio para el reparto interno en el SCEJ de los procedimientos judiciales.

Una vez admitida a trámite la demanda o petición de ejecución en la fase de inicio del procedimiento judicial, y de acuerdo con las instrucciones y órdenes de servicio dictadas por la dirección, los/as LAJ responsables de este equipo se encarga de:

• Realizar todas las actividades procesales oportunas para la tramitación de la ejecución hasta su finalización, incluidos los incidentes y actos de comunicación a realizar con las partes, profesionales y personas interesadas en caso de que puedan efectuarse de forma electrónica.

• Coordinar y comunicar con las plazas judiciales cuando sea necesaria su intervención durante la tramitación del procedimiento judicial, prestando el apoyo oportuno para el ejercicio de la función jurisdiccional.

• Efectuar las tareas tramitación y control de la ejecución que sean necesarias y posteriores a la finalización de la misma (actualización de las anotaciones e inscripciones en registros y aplicativos informáticos, reapertura de procedimientos judiciales, control de actos de comunicación y plazos, gestión de la cuenta de consignaciones y depósitos judiciales, coordinación con el SCG en la gestión de la documentación obrante en el archivo judicial de gestión…)

• Controlar la pendencia de escritos y actualización de fases en el sistema de gestión procesal.

• Coordinar con el SCG la gestión de la agenda de señalamientos.

• Preparación de expedientes para comparecencias, vistas o juicios.

• Consulta y anotaciones en registros públicos: Registro Público Concursal, SIRAJ (para ejecuciones de familia…)

Una vez recibida la demanda ejecutiva y habiendo analizado los requisitos procesales, se procederá a admitir o no la misma y dar curso al procedimiento.

3.3.3 Tareas del grupo de trabajo civil

El grupo de trabajo de la Sección civil se encarga de la tramitación y control de todos los procedimientos judiciales pertenecientes a los órdenes civil en su fase ejecutiva. Para ello en este grupo de trabajo se llevan a cabo las siguientes actividades principales:

- Dictado y realización de las concretas medidas ejecutivas.
- Dictado y realización de averiguaciones domiciliarias y de bienes.
- Gestión de los expedientes de la cuenta de depósitos y consignaciones.
- Resolución de la oposición a la ejecución e incidentes.
- Control de la tramitación del expediente judicial hasta su finalización y archivo.

-Decreto ejecutivo

Dictado el auto que contiene la orden general de ejecución y el despacho de la misma, el o la LAJ responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente día hábil, dicta decreto en el que se contienen:

- Las medidas ejecutivas concretas que resultaren procedentes, incluido si fuera posible el embargo de bienes. Por la persona que ejerza la Dirección del equipo de ejecución civil, social y contencioso administrativa se deben dictar las pertinentes instrucciones y órdenes de servicio para garantizar la homogeneidad de estas medidas ejecutivas dentro del grupo de trabajo.
- Las medidas de localización y averiguación de los bienes de la parte ejecutada que procedan, conforme lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC.
- El contenido del requerimiento de pago que deba hacerse a la persona deudora; en los casos en que la Ley establezca este requerimiento.

El auto que autorice y despache ejecución, así como el decreto ejecutivo, junto con copia de la demanda, son notificados simultáneamente a la parte ejecutada o, en su caso, al procurador o a la procuradora que le represente, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él o ella, en tal caso, las ulteriores actuaciones, notificando además las resoluciones dictadas a la parte ejecutante o a su representaciónn procesal.

En los casos en que no sea preciso el requerimiento de pago, las medidas solicitadas para averiguación del patrimonio de la parte ejecutada (requerimiento de manifestación de bienes del artículo 589 y averiguación de bienes del 590) se llevan a efecto de inmediato, sin oír previamente a la misma ni esperar a la notificación del decreto dictado al efecto.

Aunque deba efectuarse requerimiento de pago, se procede también en la forma prevista en el apartado anterior cuando así lo solicite la parte ejecutante, justificando que cualquier demora en la localización e investigación de bienes podría frustrar el buen fin de la ejecución.

-Oposición a la ejecución

La parte ejecutada puede oponerse a la ejecución por los motivos y dentro del plazo previsto en la normativa vigente:

Oposición por defectos procesales

Si se cumplen los requisitos previstos en la legislación para formular oposición por defectos procesales, por el grupo de trabajo civil se forma pieza separada (incidente). Cuando la oposición de la parte ejecutada se funde, exclusivamente o junto con otros motivos o causas, en defectos procesales, se da traslado a la parte ejecutante para alegaciones en el plazo de cinco días.

Una vez transcurrido este plazo, se remite la pieza al magistrado o magistrada competente. Si el tribunal entiende que el defecto es subsanable, concede mediante providencia a la parte ejecutante un plazo de diez días para subsanarlo. Cuando el defecto o falta no sea subsanable o no se subsanare dentro de este plazo, se dicta auto dejando sin efecto la ejecución despachada, con imposición de las costas a la parte ejecutante.

Si el tribunal no aprecia la existencia de los defectos procesales a que se limite la oposición, dicta auto desestimándola y mandando seguir la ejecución adelante, e impone a la parte ejecutada las costas de la oposición.

Oposición por defectos de fondo

Si se cumplen los requisitos previstos en la legislación para formular oposición por defectos de fondo, por el grupo de trabajo civil se forma pieza separada (incidente) y mediante diligencia de ordenación se tiene por presentada la oposición a la ejecución, suspendiendo el curso de la misma (salvo en los supuestos previstos legalmente para la oposición por pluspetición).

Cuando se ha resuelto sobre la oposición a la ejecución por motivos procesales o éstos no se han alegado, la parte ejecutante puede impugnar la oposición basada en motivos de fondo en el plazo de cinco días, contados desde que se le notifique la resolución sobre aquellos motivos o desde el traslado del escrito de oposición.

Las partes, en sus respectivos escritos de oposición y de impugnación de ésta, pueden solicitar la celebración de vista, que el tribunal acuerda mediante providencia si la controversia sobre la oposición no pudiere resolverse con los documentos aportados, en cuyo caso se señala por el o la LAJ encargado o encargada de la ejecución, en coordinación con el SCG.

Cuando se acuerde la celebración de vista, si no compareciere a ella la parte ejecutada el tribunal le tiene por desistida de la oposición y adoptará las resoluciones previstas en el artículo 442 de la LEC. Si no compareciere la parte ejecutante, el tribunal resolverá sin oírle sobre la oposición a la ejecución. Compareciendo ambas partes, se desarrollará la vista con arreglo a lo previsto para el juicio verbal, quedando los autos a disposición del magistrado o magistrada competente para resolver sobre la oposición.

Si no se solicita la vista o si el tribunal no considerase procedente su celebración, se dejan los autos a disposición del magistrado o magistrada competente para resolver sobre la oposición.

-Ejecución dineraria

La ejecución de un título ejecutivo tiene la consideración de dineraria cuando de aquél se derive, directa o indirectamente, el deber de entregar una cantidad de dinero líquida, bien absolutamente determinada en el título o bien determinable conforme a operaciones en él indicadas o establecidas legalmente.

Este tipo de ejecución presenta las siguientes especialidades:

A) Requerimiento de pago

No es necesario requerir de pago a la parte ejecutada para proceder al embargo de sus bienes cuando el título ejecutivo consista en resoluciones judiciales, del o de la LAJ, arbitrales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero. Si el ejecutado estuviera representado en el procedimiento declarativo por procurador, este requerimiento se realizará a través de dicha representación.

Sin embargo, cuando la ejecución para la entrega de cantidades determinadas de dinero no se funde en resoluciones procesales o arbitrales, despachada la ejecución, se requiere de pago a la parte ejecutada por la cantidad reclamada en concepto de principal e intereses devengados, en su caso, hasta la fecha de la demanda y, si no pagase en el acto, el o la LAJ procede al embargo de sus bienes en la medida suficiente para responder de la cantidad por la que se haya despachado ejecución y las costas de ésta.

No se practica el requerimiento establecido en el apartado anterior cuando a la demanda ejecutiva se haya acompañado acta notarial que acredite haberse requerido de pago a la parte ejecutada con al menos diez días de antelación.

B) Lugar del requerimiento

El requerimiento de pago se efectúa en el domicilio que figure en el título ejecutivo. A petición de la parte ejecutante, el requerimiento puede hacerse, además, en cualquier lugar en el que, incluso de forma accidental, la parte ejecutada pueda ser hallada.

Si la parte ejecutada no se encuentra en el domicilio que conste en el título ejecutivo, puede practicarse el embargo si el o la ejecutante lo solicita, sin perjuicio de intentar de nuevo el requerimiento con arreglo a lo dispuesto en la LEC para los actos de comunicación mediante entrega de la resolución o de cédula y, en su caso, para la comunicación edictal.

En las ejecuciones de título judicial este requerimiento podrá realizarse a través del procurador de la parte ejecutada siempre que conste dicha representación en el procedimiento declarativo previo.

C) Pago por la parte ejecutada. Costas

Si la parte ejecutada pagase en el acto del requerimiento o antes del despacho de la ejecución, el o la LAJ pondrá la suma de dinero correspondiente a disposición de la parte ejecutante, y entregará a la parte ejecutada justificante del pago realizado.

Aunque pague la persona deudora en el acto del requerimiento, serán de su cargo todas las costas causadas, salvo que justifique que, por causa que no le sea imputable, no pudo efectuar el pago antes de que el acreedor promoviera la ejecución.

Satisfechos intereses y costas, de haberse devengado, el o la LAJ dictará decreto dando por terminada la ejecución.

-Ejecución no dineraria

La LEC recoge en los artículos 699 y siguientes una serie de actuaciones ejecutivas específicas caracterizadas porque la actividad jurisdiccional recae sobre títulos ejecutivos que no contienen condenas al pago de una cantidad de dinero.

Ello no significa que, en algunos casos, y ante la imposibilidad de ejecutar la sentencia en sus propios términos, no se deba acudir a formas de ejecución que traten de fijar un equivalente pecuniario de su contenido o fijar una cantidad en concepto de daños y perjuicios, dada la imposibilidad o dificultad del cumplimiento exacto del contenido de la condena, en cuyo caso se observan los trámites previstos en los artículos 712 a 720 de la LEC.

Dentro de esta clase se pueden distinguir los siguientes tipos de ejecuciones:

A) Por deber de entregar cosas muebles determinadas.

Cuando del título ejecutivo se desprenda el deber de entregar cosa mueble cierta y determinada y la parte ejecutada no lleve a cabo la entrega dentro del plazo que se le haya concedido, el o la LAJ responsable de la ejecución pone a la parte ejecutante en posesión de la cosa debida, empleando para ello los apremios que crea precisos, siguiendo los trámites dispuestos en el artículo 701 de la LEC.

B) Por deber de entregar cosas genéricas o indeterminadas.

Si el título ejecutivo se refiere a la entrega de cosas genéricas o indeterminadas, que pueden ser adquiridas en los mercados y, pasado el plazo, no se hubiese cumplido el requerimiento, la parte ejecutante puede instar del o de la LAJ que le ponga en posesión de las cosas debidas o que se le faculte para que las adquiera, a costa de la parte ejecutada, ordenando, al mismo tiempo, el embargo de bienes suficientes para pagar la adquisición, de la que la parte ejecutante dará cuenta justificada, de acuerdo con la tramitación contemplada en el artículo 702 de la LEC.

C) Por deber de entrega de bienes inmuebles.

Si el título dispusiere la transmisión o entrega de un bien inmueble, una vez dictado el auto autorizando y despachando la ejecución, el o la LAJ responsable de la misma ordena de inmediato lo que proceda según el contenido de la condena y, en su caso, dispone lo necesario para adecuar el Registro al título ejecutivo, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 703 y 704 de la LEC.

D) Por obligaciones de hacer y no hacer.

Si el título ejecutivo obliga a hacer alguna cosa el magistrado o magistrada competente requiere a la persona deudora para que la haga dentro de un plazo que fijará según la naturaleza el hacer y las circunstancias que concurran, continuando la tramitación de acuerdo con lo previsto en los artículos 705 a 711 de la LEC.

-Ejecución provisional

La LEC establece que la ejecución provisional de sentencias de condena, que no sean firmes, se despachará y llevará a cabo, del mismo modo que la ejecución ordinaria, por el tribunal competente para la primera instancia.

Este tipo de ejecuciones, por tanto, sigue las reglas generales de cualquier ejecución, con las especialidades previstas en los artículos 524 a 537 de la LEC.

Embargo de bienes

Por parte de la persona que dirija el Servicio Común de Ejecución se deben dictar las instrucciones y órdenes de servicio necesarias para homogeneizar los criterios y detallar las actividades y tareas a realizar respecto de los embargos a practicar en los procedimientos judiciales de ejecución competencia de este grupo de trabajo.

Estas instrucciones y órdenes de servicio deben respetar los principios establecidos en la normativa vigente respecto de:

- El alcance objetivo y suficiencia de los embargos.

- La evitación del embargo mediante consignación.
- El momento del embargo.
- La nulidad del embargo.
- Las medidas para averiguar bienes de la parte ejecutada.
- El orden de los embargos.
- Los bienes inembargables.
- El reembargo.
- El embargo de sobrante, la mejora, reducción y modificación del embargo.
- El embargo de bienes de terceros y terceras y tercería de dominio.
- La prioridad de la persona embargante y tercería de mejor derecho.
- La garantía de la traba de bienes muebles y derechos.
- La garantía del embargo de inmuebles y de otros bienes susceptibles de inscripción.
- La administración judicial.

-Vía de apremio

La finalidad del SCEJ es la realización de las actividades ejecutivas necesarias para que la parte ejecutante pueda reintegrarse de su crédito y dar con ello cumplimiento a la orden general de ejecución dictada por el órgano judicial competente.

Las actividades ejecutivas que se efectúan mediante el procedimiento de apremio tratan de obtener el dinero suficiente para atender dicho crédito, y normalmente llevan consigo una serie de actividades coactivas de realización de bienes. No todas ellas tienen tal naturaleza, pues pueden efectuarse pagos voluntarios por la parte ejecutada o realizarse los bienes con conformidad de las partes. No obstante, en la mayor parte de las ocasiones requieren la realización forzosa de los bienes para conseguir su conversión en dinero y el pago del crédito de la parte ejecutante.

La realización de los trámites de apremio necesarios depende, en cada caso, de cuáles hayan sido los bienes embargados a la parte ejecutada, pudiendo distinguirse las siguientes actuaciones posibles:

A) Entrega directa a la parte ejecutante

El o la LAJ de la Administración de Justicia responsable de la ejecución entrega directamente a la parte ejecutante, por su valor nominal, los bienes embargados que sean:

- Dinero efectivo.
- Saldos de cuentas corrientes y de otras de inmediata disposición.
- Divisas convertibles, previa conversión, en su caso.
- Cualquier otro bien cuyo valor nominal coincida con su valor de mercado, o que, aunque inferior, el acreedor acepte la entrega del bien por su valor nominal.

El o la LAJ encargado o encargada de la ejecución podrá acordar la entrega de las cantidades embargadas, cuando tengan carácter periódico, mediante el dictado de una resolución que ampare las posteriores entregas hasta el completo pago del principal. Una vez cubierto el principal y, en su caso, liquidados los intereses y tasadas las costas, podrá acordarse también la entrega de las cantidades embargadas en la forma indicada y por esos conceptos mediante el dictado de una sola resolución.

Cuando se trate de saldos favorables en cuenta, con vencimiento diferido, el o la LAJ adopta las medidas oportunas para lograr su cobro, pudiendo designar un administrador o una administradora cuando fuere conveniente o necesario para su realización.

En la ejecución de sentencias que condenen al pago de las cantidades debidas por incumplimiento de contratos de venta a plazos de bienes muebles, si la parte ejecutante lo solicita, el o la LAJ le hace entrega inmediata del bien o bienes muebles vendidos o financiados a plazos por el valor que resulte de las tablas o índices referenciales de depreciación que se hubieran establecido en el contrato.

B) Realización forzosa de acciones y otras formas de participación sociales

Si los bienes embargados fueren acciones, obligaciones u otros valores admitidos a negociación en mercado secundario, el o la LAJ responsable de la ejecución ordena que se enajenen con arreglo a las leyes que rigen estos mercados.

Lo mismo se hace si el bien embargado cotiza en cualquier mercado reglado o puede acceder a un mercado con precio oficial.

Si lo embargado fueren acciones o participaciones societarias de cualquier clase, que no coticen en Bolsa, la realización se hace atendiendo a las disposiciones estatutarias y legales sobre enajenación de las acciones o participaciones y, en especial, a los derechos de adquisición preferente.

A falta de disposiciones especiales, la realización se hace a través de subasta judicial.

C) Convenio de realización

Los bienes o derechos no comprendidos en los apartados anteriores se pueden realizar en la forma convenida entre las partes y personas interesadas y aprobada por el o la LAJ responsable de la ejecución, con arreglo a lo previsto en la LEC.

A falta de convenio de realización, la enajenación de los bienes embargados se lleva a cabo mediante subasta judicial. En consecuencia, una vez embargados los bienes se deben practicar las actuaciones precisas para la subasta judicial de los mismos, que se producirá en el plazo señalado si antes no se solicita y se ordena, con arreglo a lo previsto en la LEC, que la realización forzosa se lleve a cabo de manera diferente.

D) Administración para el pago

La LEC atribuye al o a la LAJ responsable de la ejecución la competencia para decidir si los bienes embargados pueden entregarse a la parte acreedora para que con la administración de los mismos pueda hacerse pago de su crédito.

Dicha petición la puede realizar la parte ejecutante en cualquier momento, y el o la LAJ debe acordarla por decreto. No obstante, ha de considerar si dichos bienes producen frutos o rentas suficientes para satisfacer el crédito de la parte ejecutante, sin necesidad de acudir a la enajenación de los mismos.

Tras la petición, el o la LAJ debe oír a los titulares de derechos sobre el bien embargado. Si la persona ejecutada o alguna tercera impide o dificulta el ejercicio de la administración, el o la LAJ les puede imponer multas coercitivas, previa petición de la parte ejecutante. En este caso, procede la citación previa de la persona que impide o dificulta el ejercicio de la administración en el servicio común, a efectos de hacerle un requerimiento personal, con las advertencias legales en torno a la imposición de dichas multas, a efectos de conseguir conminarle de forma más directa y efectiva.

La LEC regula también la forma de rendición de cuentas del administrador, que debe hacerse ante el o la LAJ responsable de la ejecución, incluso mediante una comparecencia efectuada ante él, que resolverá por decreto.

En cambio, todas las demás cuestiones que se puedan suscitar entre las partes, salvo la referida a la rendición de cuentas, se deben articular a través del juicio verbal. Por lo tanto, no serán objeto de resolución en el SCEJ, sino a través de un proceso independiente por el SCT.

La administración termina con la satisfacción del crédito de la parte ejecutante por principal, intereses y costas. En este caso, los bienes objeto de administración vuelven a poder de la parte ejecutada.

Si la parte ejecutante no logra la satisfacción de su crédito con la administración, puede pedir al o a la LAJ que ponga término a la misma, y acuda a la realización forzosa.

E) Subasta judicial

La regulación jurídica de la subasta judicial prevista en la LEC parte de la subasta de bienes muebles, declarando que las mismas normas aplican a la subasta de bienes inmuebles, salvo las especialidades que se establecen expresamente para éstos últimos.

El grupo de trabajo civil se encarga de las actuaciones procesales tendentes a la preparación de las subastas judiciales (todas las actividades descritas en los artículos 643 y siguientes de la LEC) y el decreto de convocatoria de la subasta.

Una vez firme dicho decreto, previa comprobación y verificación de la documentación existente en el procedimiento judicial, se encarga de realizar el resto de actividades previstas en la normativa vigente hasta la finalización de la subasta.

Una vez recibido el decreto de convocatoria de la subasta, el funcionario encargado de la gestión del asunto de ejecución en que se está realizando la subasta se convierte en la autoridad gestora de la misma. Así denomina la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (AEBOE) al organismo que ha remitido la subasta al portal, y a quien debe informar del resultado y de las incidencias que puedan producirse durante la publicación y desarrollo de la subasta.

Tales labores consisten en dar de alta la subasta en el aplicativo de subastas electrónicas de la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales, y seleccionar, comprobar e incorporar toda la información y

documentación necesarias. También le corresponde remitir la subasta al portal, informar a las partes del modo en que han de abonar la tasa por la publicación de su anuncio en el BOE, controlar su celebración y finalización, o responder a las cuestiones o dudas que puedan plantear las personas interesadas respecto a las condiciones y modo en que pueden participar.

Finalizada la subasta, la AEBOE comunica su resultado funcionario encargado en su condición de autoridad gestora.

En cuanto a la gestión de los depósitos y los requerimientos de pago del resto del depósito, finalizada la subasta, la AEBOE transfiere a la cuenta el depósito de la mejor persona postora, facilitando su identidad y datos de contacto.

Se le requiere el pago del resto del precio, que se ingresará en la misma cuenta.

Una vez completado el precio se dicta el decreto de adjudicación o se llevan a cabo las actuaciones previstas en la legislación procesal de acuerdo con la naturaleza del bien subastado.

No se requiere de pago a la parte ejecutante que haya sido la mejor persona postora, aunque ofrezca una cantidad superior a la reclamada por principal, ya que se exige la práctica de liquidación de costas e intereses a efectuar por la estructura interna de la OJ encargada de la tramitación de la ejecución, siendo esta estructura interna la que, una vez practicada la tasación, requiera a la parte ejecutante del pago de lo que exceda al crédito reclamado. Por ese motivo, siempre que sea la parte ejecutante la mejor persona postora, se ordena inmediatamente la devolución de depósitos a las personas postoras que hubieran reservado su postura.

Si la persona mejor postora no completa el precio, se ha de solicitar a la AEBOE que le informe de quién es la siguiente mejor persona postora que haya reservado su postura. Si la hubiera, se le requiere del pago del resto del precio, y así sucesivamente. Si no hubiera personas postoras con reserva de postura, se comunica esa circunstancia a la estructura interna de la OJ encargada de la tramitación de la ejecución y se transfiere la consignación de la persona postora a la misma para que continúe con la tramitación de la ejecución conforme a la normativa vigente

La gestión y diligenciado de las subastas desde su inicio hasta su conclusión, compete al funcionario al que corresponda el asunto, bajo la supervisión del Gestor del grupo de trabajo, comunicando cualquier incidencia o circunstancia a destacar al Letrado de la Administración de Justicia responsable del Grupo de trabajo

3.3.4 Tareas del grupo de trabajo de ejecución social y contenciosa-administrativa

Es el grupo de trabajo que se encarga de la tramitación y control de todos los procedimientos judiciales pertenecientes al orden social y del orden contencioso-administrativo en su fase ejecutiva.

Con respecto a la jurisdicción social, este grupo de trabajo lleva a cabo las mismas tareas que las previstas en el grupo de trabajo civil, con las especificaciones propias de la jurisdicción social previstas en el libro IV de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Con respecto a la jurisdicción contencioso administrativa, en este grupo de trabajo se lleva a cabo las mismas tareas que las previstas en el grupo de trabajo civil, con las especificaciones propias de la jurisdicción contencioso-administrativa previstas en el capítulo IV del título IV de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

4. EQUIPO PENAL

4.1. Organigrama

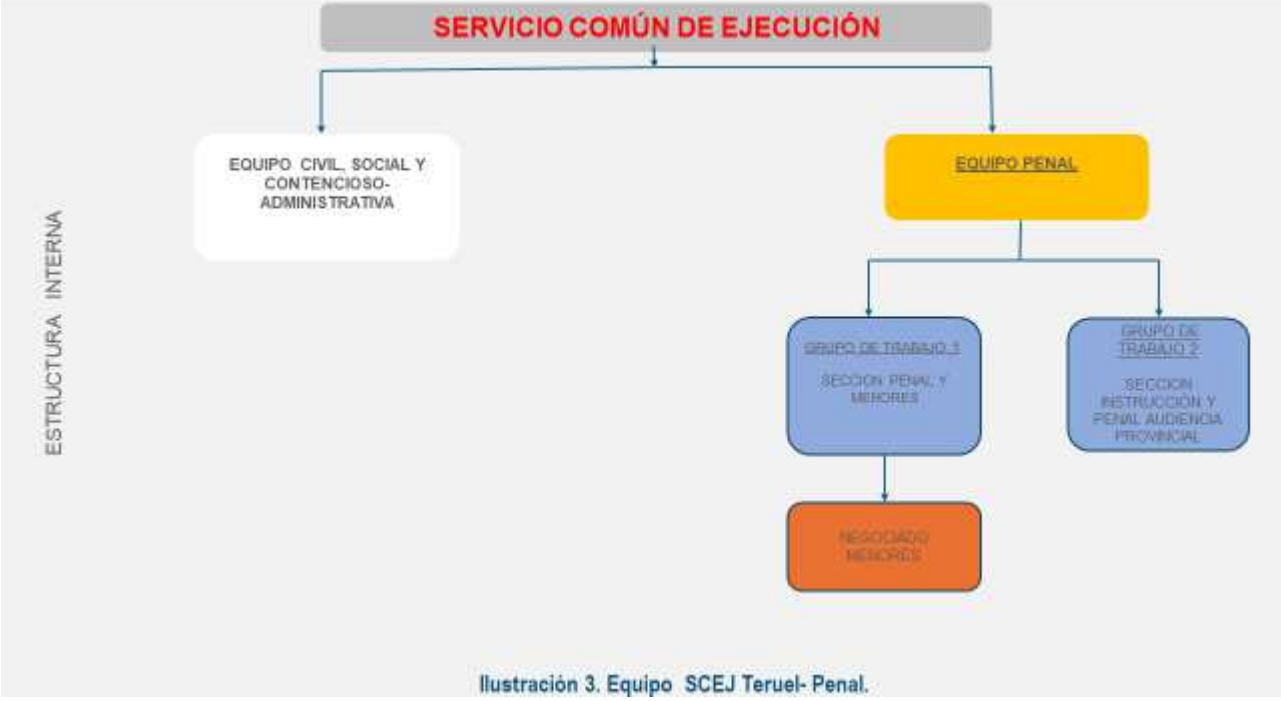


Ilustración 3. Equipo SCEJ Teruel- Penal.

4.2. Definición y competencias

El equipo de ejecución penal es la unidad del SCEJ competente para para ordenación, gestión y tramitación de los procedimientos judiciales del orden jurisdiccional penal durante su fase ejecutiva de acuerdo con la normativa vigente.

La ejecución penal consiste en el conjunto de actuaciones tendentes a dar cumplimiento, dentro de los límites establecidos por la ley y los pronunciamientos, a las resoluciones judiciales ejecutables recaídas en un proceso penal, incluidos los pronunciamientos civiles contenidos en las sentencias penales.

En el ámbito penal la ejecución se clasifica en lo que se denomina ejecución propia, es decir, la ejecución de las sentencias de condena, y la ejecución impropia, la que tiende a la ejecución de una sentencia absolutoria.

Las sentencias de contenido absolutorio no pueden ser, en términos estrictos, objeto de ejecución, puesto que no se impone pena alguna en ellas. Sin embargo, hay supuestos en los que durante la instrucción de la causa se han adoptado medidas que permanecen aún vigentes en el momento de dictarse sentencia absolutoria. Este es el caso de las medidas de alejamiento, de prohibición de comunicación, privaciones de derechos, devoluciones de fianzas, etc., que deben quedar sin efecto con la sentencia absolutoria, debiendo realizarse los trámites necesarios para este fin. A estas actividades se las denomina ejecución impropia.

También cabe la posibilidad de que en una sentencia absolutoria se impongan medidas de seguridad a las personas encausadas, por cuyo exacto cumplimiento en los términos de la sentencia también debe velarse.

En particular, las competencias del equipo penal del SCEJ son:

· Despacho de ejecución, una vez examinados los requisitos de admisibilidad y subsanados aquellos defectos de los que pudiera adolecer la documentación remitida respecto a la Sentencia a ejecutar.

· Practica del requerimiento personal de la pena impuesta, en caso que no se hubiera realizado con anterioridad.

· Tramitación de los mandamientos de prisión y libertad que procedan, así como de las órdenes de búsqueda y/o detención para la personación, citación, notificación, requerimiento o ingreso de prisión, según proceda. En estos casos siempre se deberá practicar su anotación tanto en sistema AVANTIUS como el SIRAJ.

· Emisión de resoluciones adoptando medidas ejecutivas.

· Averiguaciones domiciliarias y patrimoniales a través del Punto Neutro Judicial

· Práctica de las liquidaciones de condena y su correcta notificación al penado y los intervinientes en la causa.

· Envío de los correspondientes oficios a los cuerpos policiales, así como entidades competentes para vigilar el efectivo cumplimiento de las penas impuestas. Se velará porque dichas comunicaciones se produzcan de forma telemática, siempre que sea posible.

· Seguimiento individualizado de las solicitudes de cooperación internacional para la ejecución de penas o medidas de seguridad, órdenes de detención y entrega para ejecución o de decomiso o protección, especialmente en el marco de la Ley de Reconocimiento Mutuo 23/2014

· Tramitación preferente de aquellos asuntos en los que haya que resolver sobre la situación personal del penado (sustitución o suspensión de la pena de prisión, revocación de la suspensión) siendo fundamental tener actualizados los datos en SIRAJ y controlar las alertas que van llegando a dicha aplicación

· Tramitación preferente de aquellos asuntos en los que se haya que resolver sobre la colocación o retirada de un dispositivo electrónico de control del cumplimiento de penas como la prohibición de aproximación a la víctima o la prohibición de residir o acudir a un determinado lugar.

· Tramitación preferente de los expedientes de indulto, recabando los informes preceptivos y controlando que el envío al Ministerio de Justicia se haga correctamente.

· Confección de listados específicos en los que se controlen:

- los presos a disposición del SCEJ,

- las medidas de seguridad impuestas a los penados,

- las pulseras electrónicas colocadas,

- las demás cuestiones complejas que requieran de una vigilancia más precisa.

· Gestión de cantidades obrantes en la Cuenta de Consignaciones Judiciales, en orden al pago de los mandamientos de pago de la responsabilidad civil, costas, juras de cuentas etc; así como las transferencias al Tesoro público de las multas abonadas; los embargos en cuentas y hacienda; y las subastas judiciales electrónicas.

· Control del cumplimiento de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, en estrecha colaboración con el Servicio de Gestión de Penas así como con el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

· Control del cumplimiento de las medidas de seguridad impuestas, tanto las que consistan en internamiento en centro cerrado, como si se trata de régimen semiabierto o abierto, consistente en algún tipo de tratamiento

· Control del cumplimiento, en el caso de violencia sobre la mujer, de los programas formativos en dicha materia, impuestos como condición de la suspensión de la pena de prisión, y que se ejecutan en colaboración con el Servicio de Gestión de Penas.

· Tramitación y resolución de los distintos incidentes que se produzcan en la ejecución de las resoluciones, abriendo a tal efecto la correspondiente pieza separada en el SGP AVANTIUS

· Práctica de las tasaciones de costas y liquidaciones de intereses, así como las impugnaciones de resoluciones de justicia gratuita que se presenten.

· Tramitación de las juras de cuentas, abriéndose la correspondiente pieza separada en el asunto de que se trate, efectuando los requerimientos exigidos.

· Localización y averiguación de bienes, domicilio y requerimiento de pago.

· Realización de actos de comunicación, que siempre que sea posible se llevarán a cabo de manera electrónica.

· Coordinación con las plazas judiciales y la oficina fiscal.

· Coordinación con el SCG en la gestión de la agenda de señalamientos.

· Control y seguimiento de actos de comunicación y plazos.

· Preparación de expedientes para comparecencias, vistas o juicios.

· Comprobación y control de las anotaciones practicadas en los registros en el curso del procedimiento penal.

· Control del destino de las piezas de convicción asociadas al procedimiento penal.

· Revisión de procedimientos con sentencia absolutoria para cese de todas las medidas cautelares, devolución de efectos o dar destino legal a piezas de convicción, con carácter previo al archivo del procedimiento.

· Cualesquiera otras de análoga naturaleza a las anteriores.

4.3. Distribución y organización del trabajo

4.3.1 Distribución de los expedientes entre los grupos de trabajo

El equipo penal del SCEJ se estructura en dos grupos de trabajo:

-El primero de ellos conocerá de las ejecutorias de la Sección Penal y de las ejecutorias de la Sección de Menores. Para estas últimas, atendiendo a su especial naturaleza, se ha creado un negociado específico.

- El segundo grupo de trabajo del equipo de ejecución penal conocerá de las ejecutorias de los juicios por delitos leves de la Sección de Instrucción y de las ejecutorias de la Sección Penal de la Audiencia Provincial de Teruel.

GRUPO DE TRABAJO 1	GRUPO DE TRABAJO 2
➢ Ejecutorias Sección Penal ➢ Ejecutorias Sección Menores **Negociado de ejecutorias de la Sección de Menores**	➢ Ejecutorias Sección de Instrucción (juicio por delito leve de las plazas 1,2 y 3 de la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia) ➢ Ejecutorias de la Sección Penal de la Audiencia Provincial (Compatibilizará funciones con la Ejecución Sección Social Contencioso Administrativa y Sección civil Audiencia Provincial)

La asignación de funcionarios por cada grupo de trabajo se realizará de la siguiente forma:

GRUPO DE TRABAJO 1: Estará liderado por la persona designada como Director del Servicio común de ejecución, y estará compuesto por 1 GPA-Jefe de Equipo y 3 funcionarios TPA

Uno de los funcionarios del cuerpo de TPA será el encargado de la llevanza del negociado de la Sección de Menores y demás procedimientos que se le encomienden.

GRUPO DE TRABAJO 2: Estará liderado por uno de los LAJ genéricos y en el grupo estará compuesto por 1 GPA y 3 funcionarios TPA.

4.3.2 Tareas de los grupos de trabajo de ejecución penal

Conforme al artículo 988 de la LECrim, cuando una sentencia sea firme, "*lo declarará así el juez o el tribunal que la hubiera dictado*". Hecha esta declaración, se procede a ejecutar la sentencia. A tal efecto, una vez declarada la firmeza de la sentencia, el SCT del TI o de la AP remite electrónicamente el procedimiento al SCG para su remisión al SCEJ.

Una vez recibido el expediente y documentación, el grupo de trabajo al que haya sido repartido el asunto llevará a cabo las siguientes tareas de comprobación y análisis inicial de los mismos, de manera previa al traslado al Magistrado/a, para decisión sobre el dictado del Auto de incoación de ejecutoria:

· Comprobación y actualización de las anotaciones llevadas a cabo en los registros electrónicos por la estructura interna del SCT encargada de la llevanza de la fase declarativa del procedimiento penal (actualización del número de ejecutoria en SIRAJ, registro electrónico de piezas de convicción…).

· Comprobación de cumplimiento de requisitos procesales (firmeza, prescripción, competencia y jurisdicción del órgano judicial), dando a los autos el trámite que corresponda.

· Acumulación de condenas. Consiste en acumular todas las condenas impuestas a una persona para aplicar el límite máximo de cumplimiento, si ello es viable conforme a lo previsto en los artículos 988 LECrim y 76 del Código Penal, o determinar el cumplimiento por separado si no lo es. Este trámite se completa con la obtención de testimonio de todas las sentencias condenatorias que impongan penas no cumplidas que estén incluidas en la refundición que haya realizado previamente el centro penitenciario.

Una vez finalizados los trámites procesales derivados de la comprobación inicial de los requisitos indicados en el apartado anterior y de la gestión de las diligencias que hubieren tenido lugar, el Grupo de Trabajo encargado de la tramitación del expediente judicial da traslado de éste al Magistrado/a competente para decisión sobre el dictado del Auto de inicio de la ejecutoria, lo que se llevará a cabo en todo caso mediante minuta digital a través de la herramienta de gestión procesal, canalizando la comunicación del SCEJ con las plazas judiciales competentes para la ejecución de la resolución que ha adquirido firmeza. En la minuta digital se le indicarán al Magistrado/a los datos que consten en las actuaciones que resulten más relevantes en orden a la decisión sobre el Auto de inicio de la ejecutoria.

Una vez que por el/la Magistrado/a se haya proveído sobre la admisión a trámite la tramitación de la ejecutoria

Una vez recibido el expediente y habiéndose incoado la ejecutoria con la resolución correspondiente, la tramitación de la ejecutoria se llevará a cabo por el grupo correspondiente de acuerdo con las normas de asignación anteriormente reseñadas. A ambos grupos les corresponde:

- Realizar todas las actividades procesales oportunas para la tramitación de la ejecutoria hasta su finalización, incluidos los incidentes y actos de comunicación a realizar con las partes en caso de que pueda efectuarse de forma electrónica.
- Coordinar y comunicar con las plazas judiciales y la oficina fiscal cuando sea necesaria su intervención durante la tramitación de la ejecución.
- Efectuar las tareas de control de las ejecuciones que sean necesarias (actualización y realización de las anotaciones e inscripciones en registros y aplicativos informáticos, control de plazos, gestión de la cuenta de consignaciones y depósitos judiciales, coordinación con el SCG en la gestión de la documentación obrante en el archivo judicial de gestión y en el archivo de piezas de convicción…).
- Coordinación con el resto de organismos y Administraciones que deban intervenir en la tramitación de la ejecutoria o tener conocimiento de la misma.
- Controlar la pendencia de escritos y actualización de fases en el sistema de gestión procesal.
- Coordinar con el SCG la gestión de la agenda de señalamientos.
- Una vez finalizada la ejecutoria, comprobar:
  - La corrección de las anotaciones efectuadas en los registros electrónicos y proceder a su modificación en caso de que sea preciso (actualización, cancelación).
  - Que se han efectuado las comunicaciones oportunas a los organismos y administraciones que intervienen en la ejecutoria.
  - En su caso, la gestión de las cantidades obrantes en la cuenta de depósitos y consignaciones asociada al procedimiento judicial, tanto el principal como el de ejecutoria.
  - La gestión coordinada con el SCG de las piezas de convicción obrantes en el depósito.
  - La gestión del archivo provisional y tramitación del archivo definitivo de las actuaciones finalizadas. En caso de archivo provisional, controlar la generación del aviso por parte del sistema de gestión procesal.
- Tramitar la reapertura de los procedimientos (remisiones de condena, requisitorias…).

4.3.1.1.Ejecución de penas privativas de libertad

Son penas privativas de libertad:

- La prisión permanente revisable.
- La prisión.
- La localización permanente.
- La responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa.

El equipo penal realiza las siguientes tareas principales con respecto a cada una:

- Prisión permanente revisable y prisión:
  - Liquidación de condena
  - Reapertura para excarcelación
  - Suspensión del cumplimiento de la pena privativa de libertad
  - Sustitución de la pena privativa de libertad por otra pena
  - Sustitución de la pena por la expulsión de territorio nacional

- Localización permanente:
  - Comparecencia de la persona penada para señalar los días y efectuar apercibimientos oportunos
  - Traslados oportunos para su aprobación
  - Comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad
  - En caso de incumplimiento, traslado a órgano judicial para deducir testimonio
- Responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa:
  - Apercibimientos y control de pago de la multa
  - Declaración de insolvencia
  - Traslado al órgano judicial
  - Control del cumplimiento de la responsabilidad personal subsidiaria

4.3.1.2.Ejecución de penas privativas de derechos

Son penas privativas de derechos:

- La inhabilitación absoluta.
- Las de inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión, oficio, industria o comercio, u otras actividades, sean o no retribuidas, o de los derechos de patria potestad, tutela, guarda o curatela, tenencia de animales, derecho de sufragio pasivo o de cualquier otro derecho.
- La suspensión de empleo o cargo público.
- La privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, a la tenencia y porte de armas, a residir en determinados lugares o acudir a ellos.
- La prohibición de aproximarse a la víctima o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el órgano judicial.
- La de comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el órgano judicial.
- Los trabajos en beneficio de la comunidad.
- La privación de la patria potestad.

El equipo penal realiza las siguientes tareas principales con respecto a ellas:

- Liquidación de condena
- Traslado a Ministerio Fiscal y partes
- Traslado al órgano judicial para aprobación
- Requerimientos a la persona penada
- Comunicaciones oportunas a organismos
- Control del cumplimiento
- Devolución de permisos y licencias, en su caso
- Archivo definitivo
- En el caso de trabajos en beneficio de la comunidad, comunicación de la resolución judicial a los servicios de gestión de penas y medidas alternativas para efectivo cumplimiento conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 840/2011, de 17 de junio.

4.3.1.3.Pena de multa

La pena de multa consistirá en la imposición a la persona condenada de una sanción pecuniaria que se impondrá, salvo que la Ley disponga otra cosa, por el sistema de días-multa.

El equipo trabajo penal realiza las siguientes tareas principales con respecto a este tipo de pena:

- Requerimientos a la persona penada
- Gestión y control de las cantidades obrantes en la cuenta de depósitos y consignaciones
- Tramitación del pago aplazado, en su caso
- Control del cumplimiento
- Averiguación patrimonial y declaración de insolvencia, en su caso
- Tramitación de la responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago

- Archivo definitivo

4.3.1.4.Ejecución de medidas de seguridad

Por medidas de seguridad entendemos aquellas que se adoptan por el órgano judicial en los casos en que las personas condenadas se encuentren en alguno de los supuestos previstos en los artículos 101 y siguientes del Código Penal y del hecho y de las circunstancias personales de dicha persona pueda deducirse un pronóstico de comportamiento futuro que revele la probabilidad de comisión de nuevos delitos.

El equipo penal realiza las siguientes tareas principales con respecto a este tipo de medidas:

- Medidas privativas de libertad
  - Incorporación al sistema de gestión procesal de testimonio de la resolución aprobando el plan por el órgano judicial y traslado a las partes para informe
  - Liquidación de la medida de seguridad
  - Traslados oportunos para su aprobación
  - Control del cumplimiento
  - Archivo definitivo
- Medidas no privativas de libertad
  - Requerimientos a la persona condenada
  - Liquidación de la medida de seguridad
  - Traslados oportunos para su aprobación
  - Comunicaciones oportunas a organismos
  - Control de cumplimiento
  - Archivo definitivo

4.3.1.5.Control de plazos

De forma general, las tareas principales a realizar por este equipo en lo relativo al control de plazos son las siguientes:

- Penas privativas de libertad
  - Elaboración de la diligencia de reapertura cuando el centro penitenciario solicite fecha para la excarcelación o el licenciamiento definitivo, o cuando haya transcurrido el plazo de suspensión de la condena (con solicitud de hoja histórico penal).
  - Traslado al Ministerio Fiscal a fin de que informe sobre la fecha de la excarcelación o licenciamiento definitivo o sobre la remisión definitiva de la pena.
  - Remisión al órgano judicial competente para la ejecución.
- Penas privativas o limitativas de derecho
  - Control del transcurso del plazo de duración de la pena.
  - Transcurrido el plazo, citación a la persona penada para devolución del permiso o licencia.
  - Traslado al órgano judicial competente para la ejecución una vez cumplida la pena.
  - Traslado de la causa al Ministerio Fiscal para el “Visto”.
- Medidas privativas de libertad/no privativas de libertad
  - Control de la ejecutoria, comprobando que se remite información periódica acerca de la evolución del sometido a la medida y, en su caso, requerimiento para que los envíen.
  - Traslado al órgano judicial competente para la ejecución una vez cumplida la medida.
  - Traslado de la causa al M. Fiscal para el “Visto”.

4.3.1.6.Archivo

De forma general, las tareas principales a realizar en lo referente al archivo son las siguientes:

- Preparación de la resolución de archivo definitivo, previa comprobación de la ejecución total de la pena o medida.
- A partir del dictado de la resolución de archivo definitivo, se solicita por el personal de este equipo al SCG la recogida de la documentación que, por no ser posible su incorporación al expediente digital, deba

ser remitida al archivo de gestión. Dicha solicitud debe contener en forma de listado, la relación detallada de la documentación que se remite.

- La recogida física de la documentación se realiza a través del personal del cuerpo de AJ del SCG responsables del porteo, de acuerdo con las instrucciones y órdenes de servicio establecidas a tal efecto.
- Comprobado por parte de la estructura interna del SCG encargada del archivo de gestión la correcta recepción de la documentación a archivar, por esta estructura interna se dejará constancia de recibo a través de la aplicación informática oportuna, poniéndolo en comunicación del equipo de tramitación y control de área penal del SCEJ.
- Del mismo modo, este equipo se ocupa, de manera coordinada con el SCG, de la gestión de las piezas de convicción asociadas al procedimiento judicial.

4.3.1.7.Responsabilidad civil derivada del delito

La comisión de un delito obliga a reparar, en los términos previstos en las leyes, los daños y perjuicios que se hubieren causado.

Para la ejecución de esta responsabilidad civil derivada del delito son de aplicación las disposiciones y trámites contenidos en la LEC, si bien no regirá el principio de justicia rogada sino el de impulso de oficio, por lo que el SCEJ se convertirá en el impulsor directo de la realización de dichos pronunciamientos.

El equipo penal realiza las siguientes tareas principales con respecto a la tramitación de la pieza de responsabilidad civil:

- Requerimientos a las partes y perjudicados
- En su caso, designación de peritos
- Gestión y control de las cantidades obrantes en la cuenta de depósitos y consignaciones
- En su caso, tramitación de la solicitud de pago fraccionado
- Averiguaciones patrimoniales
- Tramitación de la declaración de insolvencia, en su caso.

4.3.3 Negociado de ejecutorias de la Sección de Menores

Atendiendo a su especial naturaleza, se prevé que la tramitación de las ejecutorias que se rijan por la LO 5/2000 de Responsabilidad Penal del Menor se lleve a cabo por un negociado dentro del grupo de trabajo de ejecución penal A.

La ejecutoria de menores es el expediente que se abre para ejecutar la sentencia una vez declarada firme por el magistrado de la Sección de Menores. Las medidas que se pueden imponer al menor pueden ser:

- Medidas privativas de libertad:
  - Internamiento en régimen cerrado
  - Internamiento en régimen semiabierto
  - Internamiento en régimen abierto
  - Internamiento terapéutico
  - Permanencia de fin de semana en centro
- Medidas no privativas de libertad:
  - Libertad vigilada
  - Prestaciones en beneficio de la comunidad
  - Realización de tareas socioeducativas
  - Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo
  - Tratamiento ambulatorio
  - Amonestación
  - Privación del permiso de conducir vehículos a motor o ciclomotores
  - Privación del derecho a adquirir o utilizar armas
  - Reparación del daño

Las tareas a desempeñar por el negociado de ejecutorias de la Sección de Menores son las siguientes:

- Gestión y coordinación con la entidad Pública ejecutora

- Control de plazos y seguimiento de la medida o medidas impuestas
- Tramitar las incidencias, incumplimientos y modificaciones (art.13 LORPM)
- Control registral (SIRAJ) de las medidas, sus posibles modificaciones y cancelaciones
- Cierre de la ejecutoria

5. CRITERIOS DE FUNCIONAMIENTO

Los siguientes criterios de funcionamiento generales son de aplicación a todos los equipos, grupos y negociados que conforman el SCEJ, de acuerdo con los principios y criterios establecidos en el protocolo y manual de organización de la Secretaria Coordinadora Provincial aprobado por la Secretaria de Gobierno, así como este manual de servicio, y las instrucciones que se dicten por la Dirección de este Servicio

5.1. Gestión del tiempo

A) Letrados de la Administración de Justicia destinados en el SCEJ

Deberán aceptar y repartir los expedientes que se hayan asignado al grupo de trabajo al que dirijan. Ejercerán la dirección técnico procesal de los mismos siguiendo los criterios que se hayan establecido por los protocolos que se dicten por la Dirección del servicio.

Serán responsables de la llevanza de las cuentas de depósitos y consignaciones de las plazas cuyos expedientes estén tramitando, únicamente en relación con los tipos procedimentales que les correspondan, así como del resto de registros y aplicaciones judiciales en el mismo ámbito.

Deberán utilizar el sistema de minuta electrónica como medio de comunicación con los funcionarios que conformen el grupo de trabajo que dirijan. Se deberá intentar mantener la bandeja de minuta al día.

B) Jefe de equipo del grupo de GPA

Será la persona encargada de comunicar a la dirección todas aquellas necesidades que detecte la oficina.

C) Personal del cuerpo de GPA y TPA del SCEJ

Su cometido es tramitar aquellos expedientes que les sean asignados en función de las normas establecidas. Se deberá ser riguroso con la cumplimentación de los datos del gestor procesal Avantius, así como la actualización de la fase y estado del procedimiento.

La forma de comunicación con los LAJ que dirijan el grupo será la de la minuta electrónica**.**

5.2. Distribución de espacios

El personal funcionario del SCEJ se distribuirá en un mismo espacio, diferenciándose en su caso los dos equipos que conforman el servicio. Como excepción, la persona que ocupe el negociado de ejecutorias de la Sección de menores, cuando la situación lo requiera ,se encontrará sita donde se ubique dicha Sección a fin de preservar la intimidad del menor y evitar que se desplace por el edificio judicial.

5.3. Llevanza las cuentas y depósitos judiciales

Las CDCJ están vinculadas a las plazas judiciales de las diversas Secciones del TI, por lo que su identificación no se corresponde actualmente de una forma exacta con las unidades que configuran la estructura interna del SCEJ, que carece de CDCJ propia, por lo que se hace necesario diseñar un mecanismo de gestión y control que se mantendrá hasta que el Ministerio de Justicia adapte las CDCJ al diseño del NUMO para que los movimientos puedan ser identificados directamente por el LAJ de cada GT y/o Negociado.

Mientras tanto, la gestión de los ingresos correspondientes a las Ejecutoria civiles y a las Ejecutorias penales verificados en las CDCJ corresponderá a los LAJ que desempeñen sus puestos de trabajo en los GT y/o Negociados correspondientes a las plazas del TI de las que dependen las Cuentas-Expedientes de las Ejecutorias que están tramitando, de tal manera que, con la finalidad de racionalizar el trabajo, se actuará de la siguiente manera:

Cada LAJ tendrá acceso a las CDCJ de los expedientes cuya tramitación le haya sido asignada a su GT, a los efectos de poder controlar su contabilidad y gestionar pagos a que pudiera haber lugar.

Hay que tener en cuenta que sobre todas estas CDCJ trabajarán varios LAJ (del SCT, de la AP, y del SCEJ), por lo que será importante, además de homogeneizar entre los Servicios Comunes la llevanza de las CDCJ, que tanto por parte de los LAJ como de los usuarios que efectúen ingresos, se utilicen correctamente los códigos

asignados para la identificación de la clase de expediente a la que corresponden los ingresos, siendo los códigos A0 y, sobre todo, el 78, los habitualmente utilizados en las Ejecutorias Penales.

5.4. Revisión y mantenimiento de los Registros

Los Letrados y Letradas destinados en el SCEJ deberán actualizar los datos de los registros judiciales y administrativos que sean de su competencia; especialmente las anotaciones del SIRAJ2. Se procederá a realizar con carácter periódico revisiones de las notas que estén activas para verificar que el estado de las mismas se corresponde con la realidad procesal del expediente.

5.5. Sustituciones

Por la persona que ejerza la Direcciónn del SCEJ se establecerá el régimen de sustituciones a aplicar dentro de cada equipo y grupo de trabajo.

Durante los periodos vacacionales o por causas excepcionales y motivadas, se podrá modificar temporalmente este régimen siempre y cuando quede cubierto el servicio.

5.6. Funcionarios de Apoyo directo a Magistrados

Dado que la asistencia de apoyo directo a Magistrados por parte de los funcionarios designados a tal efecto comprende tanto el ámbito de conocimiento de expedientes asignados al SCT como al SCEJ, por su carácter transversal este servicio se prestará por los Auxilios Judiciales que desempeñan su puesto de trabajo en el SCG, que a estos efectos llevará a cabo las designaciones que resulten oportunas y definirá e impartirá las pautas e instrucciones necesarias. Todo ello sin perjuicio de la facultad que cualquier Magistrado/a tiene de poder requerir al funcionario/a responsable que tenga atribuidas competencias concretas sobre la tramitación de un expediente para que le facilite cuanta información considere necesaria para la correcta resolución del asunto o procedimiento que se le hubiere atribuido.

C. LETRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA - JU:ES-L000002833M - ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Firmado digitalmente por C. LETRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA - JU:ES-L000002833M - ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Fecha: 2026.01.03 12:11:21 +01'00'